

ID 14887946

Pereira, 30 de agosto de 2022

No. Radicado: 08SE2022706600100003769  
Fecha: 2022-08-30 12:03:28 pm  
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD APROSALUD  
Anexos: 0 Folios: 2  
Al responder por favor citar este número de radicación 08SE2022706600100003769

Señor  
ALEXANDER HERRERA TASAMA  
Representante Legal  
ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD APROSALUD  
Correo electrónico : [aprosaludp@hotmail.com](mailto:aprosaludp@hotmail.com)  
Calle 02 N 11B-07 BARRIO POPULAR MODELO  
Pereira Risaralda



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO:** Notificación por aviso Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público Resolución N° 0472 del día 01 de agosto de 2022 “por medio del cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio  
**Radicación:** 05EE2020706600100005036  
**Querellado:** ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD APROSALUD

Respetado señor HERRERA,

Me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** de la RESOLUCIÓN 0472 del día 01 de agosto de 2022 de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD APROSALUD, con Nit: **900.073.590-1**, al señor ALEXANDER HERRERA TASAMA, C.C. 75.081.693 en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD APROSALUD, por medio de la cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en ocho (08) folios por una cara, se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día **30 de agosto de 2022**, hasta el día **05 de septiembre de 2022**, fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso, se le informa que contra la presente decisión puede interponer los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Directora General de riesgos laborales en Bogotá y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal o por aviso puede presentarse correo electrónico: [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co) los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta de correo electrónico [electronicodtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:electronicodtrisaralda@mintrabajo.gov.co), o en la Dirección Calle 19 N 9-75 Palacio

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Nacional Piso 4 Ala A. Pereira Risaralda Ventanilla Única de radicación en horario de 7:00 a.m y hasta 12:30 P.M.

Atentamente,

**DIANA MILENA DUQUE ARDILA**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**

Anexos: diez y seis (16) folios Resolucion 0472 del día 01 de agosto de 2022

Transcriptor: Diana D.  
Elaboró : Diana D.  
Aprobo : S. Martinez.

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/ESCRITORIO/ESCRITORIO\\_NUEVO/DT\\_RISARALDA\\_IIII/EXPEDIENTES\\_-APROSALUD/AVISO\\_NOTIFICACION\\_RESOLUCION\\_0472\\_ASOCIACION\\_DE\\_PROFESIONALES\\_DE\\_LA\\_SALUD\\_APROSALUD.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/ESCRITORIO_NUEVO/DT_RISARALDA_IIII/EXPEDIENTES_-APROSALUD/AVISO_NOTIFICACION_RESOLUCION_0472_ASOCIACION_DE_PROFESIONALES_DE_LA_SALUD_APROSALUD.docx)

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





ID\_14887946

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2020706600100005036

**Querrellado:** ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD - APROSALUD

**RESOLUCION No. 0472  
Pereira, (01/08/2022)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO"**

**EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO** en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **ASOCIACIÓN PROFESIONALES DE LA SALUD-APROSALUD** identificado con Nit 900.073.590-1, cuyo representante legal es el señor **ALEXANDER HERRERA TASAMA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.081.693, ubicada en la calle 02 11B 07 Barrio Popular Modelo de Pereira, Risaralda, teléfono 3272887, con email: [ploro@prosalud.com.co](mailto:ploro@prosalud.com.co), actividad económica principal "Q8899 OTRAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO N. C. P".

**II. HECHOS**

De acuerdo con el reporte presentado por la ARL Colmena, con radicado No. 05EE2020706600100005036 del 16 de diciembre de 2020, mediante el cual informó vía email al correo institucional de la Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del trabajo, sobre el evento mortal por enfermedad laboral por diagnóstico (COVID - 19 VIRUS NO IDENTIFICADO) del trabajador **JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.513.840, evento acaecido el **30 de octubre de 2020**. (folios 1 al 13).

Con el Decreto 676 del 19/05/2020 se incorpora el COVID-19, al grupo de enfermedades laborales directas.

A través del memorando radicado No. 08SI2021706600100000286 del 10/03/2021 se asigna el expediente No. 05EE2020706600100005036 del 16 de diciembre de 2020, Asunto: Asignación Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Zulma Liliana González Duque, para su respectivo frámite. (folio 18).

9

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO 0472 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" – ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD- APROSALUD**

Con Auto No. 00457 del 25/03/2021, se avoca conocimiento y se determina mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD - APROSALUD**, identificado con NIT: 900.073.590 – 1. (folio 19).

Con radicado No. 08SE2021706600100001967 del 27 de abril 2021, fue comunicado al investigado, la decisión de avocar conocimiento, Señor ALEXANDER HERRERA TASAMA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.75.081.693, en su calidad de Representante legal de la empresa **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD - APROSALUD**, identificado con NIT: 900.073.590 – 1. (folio 20).

Mediante auto 00458 del 25 de marzo de 2021, por medio del cual se inició el presente Proceso Administrativo Sancionatorio y se formularon cargos se decretó el aporte de pruebas documentales que debía aportar el empleador. (folios 21 al 25)

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de junio de 2021 al señor ALEXANDER HERRERA TASAMA Representante Legal de la compañía investigada. (folio 27)

La empresa **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD APROSALUD**, presentó los descargos de ley el 14 de julio de 2021, acompañando su escrito de descargos una memoria USB con archivos contentivos en respuesta a las pruebas solicitadas mediante el Auto 00458 del 25 de marzo de 2021. (folios 28 al 47)

El 22 de diciembre de 2021, se emitió auto No. 2038 por medio del cual se dio traslado de Alegatos de Conclusión por el término de tres (3) días de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013. (folio 48)

Mediante oficio (folio 49 y 50) se comunicó dicho auto, al cual se evidencia que tuvieron acceso el 29 de diciembre de 2021, según certificado de entrega de la compañía de envíos 4-72  
Así el 30 de diciembre de 2021 pasaron los días hábiles 30, 31 de diciembre de 2021 y no hábiles 01 de enero de 2022 día festivo y 02 de enero de 2022 dominical y el 03 de enero de 2022 fue presentado el escrito de alegatos de conclusión. (folios 51 al 66).

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

A través del Auto No. 00457 del 25 de marzo de 2021, la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo inició un procedimiento administrativo sancionatorio y formuló los siguientes cargos en contra de la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD – APROSALUD** (folios 21 al 25):

#### **CARGO UNO:**

*Presunta violación a los artículos 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, por no adoptar disposiciones efectivas para la implementación de actividades de prevención y control de peligros y/o riesgos, con base en el resultado de la identificación de peligros, la evaluación y valoración de los riesgos, así como para la implementación y desarrollo actividades de prevención de enfermedades laborales.*

#### **CARGO DOS:**

*Presunta violación al artículo 3, numerales 3.1.1., 3.1.4, de la resolución 666 de 2020 por no adoptar medidas eficaces en materia de bioseguridad para prevenir la enfermedad laboral mortal por diagnóstico (COVID - 19 VIRUS NO IDENTIFICADO), del trabajador JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA (Q.E.P.D.), quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 4.513.840.*

## IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD APROSALUD:

*1) Documentales que fueron decretadas de oficio*

1. Contratos de trabajo del trabajador **JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA (QEPD)**, así:
2. Examen médico ocupacional de preingreso, **JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA (QEPD)** de fecha 27 de mayo de 2019.
3. Afiliación y pagos de la seguridad social de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021 del señor **JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA (QEPD)**.
4. Inducciones y capacitaciones realizadas al señor **JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA (QEPD)**, en temas como:
  - Bioseguridad en salud
  - Prevención y retiro de dispositivos lavado de manos
  - Manejo de pacientes COVID 19 de abril de 2020
  - Manejo de pacientes covid en hospitalización 28/04/2020
  - Manejo de pacientes covid 19 manejo de residuos manejo de lavandería abril 2020
  - Cursos en seguridad y salud en el trabajo 2020
  - Plan de gestión integral para residuos covid
  - Prevención de lesiones por presión
  - Revisión de protocolo administración de medicamentos
  - Ruta de residuos y lavandera pacientes covid 19
  - Protocolos de bioseguridad.
  - Y plan de vigilancia intensificada de infección respiratoria aguda asociada a covid 19 del 12 de noviembre de 2020 (entre otros)
5. Registro de entrega de elementos de protección personal del año 2020.
6. Capacitación en uso de elementos de Protección Personal.
7. Matriz de Identificación de Peligros evaluación de riesgos y determinación de controles.
8. Reportes realizados al Ministerio del Trabajo del evento mortal del señor **JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA (Q. E. P. D.)**
9. Matriz de análisis de causalidad de enfermedad laboral y accidentes de trabajo.
10. Registros de limpieza y desinfección control de equipos
11. Listas de chequeo en elementos de Protección Personal
12. Soportes de Investigación de la enfermedad laboral
13. Manual de Bioseguridad

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO 0472 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" – ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD- APROSALUD**

14. Comunicados enviados a los trabajadores entre las cuales se pueden destacar: Consideraciones relacionadas con el distanciamiento social como mecanismo para disminuir el riesgo de contagio por SARS-CoV-2/COVID-19. Enfoque en trabajadores de la Salud.
15. Concepto técnico emitido por la ARL COLMENA SEGUROS en el cual determinan que el fallecimiento del señor JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA, se debió a una enfermedad de origen laboral.
16. Informe sobre el estado de salud del señor JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA ante la Aseguradora de Riesgos laborales portal COLMENA SEGUROS en el cual se reportó tipo de alarma para la enfermedad y se observa que los días 17, 18, 19, y 22 se reportó un incremento e la gravedad del estado del salud del trabajador.
17. Evidencia de desinfección mediante constancia de desinfección firmada por el señor SERGIO GUTIÉRREZ BUSTOS en calidad de Gerente de la empresa ASERVI.
18. Descripción del área de cambio de ropa y evidencias de medidas de seguridad.
19. Campañas de Prevención y Protocolos de Bioseguridad
20. Registro en video de las campañas de prevención y protocolos de bioseguridad.
21. Actas de reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020
22. Registro de inspecciones en materia de bioseguridad.
23. Clasificación de riesgo para complicación por COVID 19.

**V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Mediante radicado No. 11EE2021706600100003458 del 14/07/2021, el señor **ALEXANDER HERRERA TASAMA**, actuando en calidad de Representante Legal de la compañía **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD- APROSALUD**, identificada con NIT. 900.073.590-1 presentó los descargos en los siguientes términos:

**ARGUMENTOS DE DEFENSA****RESPECTO AL VÍNCULO JURÍDICO CON EL SEÑOR JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA.**

1. *Desde el año 2006 los profesionales de distintas ramas de la salud de la ciudad de Pereira, en ejercicio del artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, decidimos agruparnos en una asociación de profesionales, denominada APROSALUD.*
2. *El objeto de esta asociación creada por profesionales de la salud es "ejercer la representación directa de los asociados en el desarrollo de sus intereses profesionales, educativos, laborales y científicos ante las personas naturales y jurídicas que presten sus servicios a la organización o que puedan utilizar los servicios profesionales de la misma."*
3. *Por lo anterior los asociados al momento de vincularse con la entidad suscriben de manera voluntaria un contrato de representación con la asociación.*
4. *En uso de estas facultades, es como la asociación suscribe diferentes contratos con entidades del sector de la salud, con la finalidad de prestar los servicios por medio de los asociados. Además de esto la asociación brinda a los asociados diferentes beneficios como suscripción de convenios con entidades financieras para*

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO 0472 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" – ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD- APROSALUD**

facilitar préstamos y tasas de interés, subsidios para estudio, enfermedad, calamidad, licencias de maternidad, entre otras.

5. Mediante esta modalidad creada por nosotros los profesionales de sector de la salud es como APROSALUD, suscribió contrato con diferentes entidades del sector con la finalidad de que los asociados prestaran servicios a estas entidades ofreciéndonos mejores condiciones que contratos convencionales, ya que no nos exige profesional específico o determinado, ni exclusividad, lo cual nos permite a los asociados ejercer nuestras profesiones de manera autónoma e independiente.
6. Que en vigencia del contrato de prestación de servicios suscrito entre APROSALUD y una de las empresas usuarias es que el señor JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA prestaba sus servicios como enfermero jefe.
7. Aclarado lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo expuesto es inexistente cualquier vínculo laboral entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD APROSALUD y el señor LOMBO MESA, reiteramos que la prestación de sus servicios se realizaba a un tercero en vigencia de un contrato de representación.

**RESPECTO DE LOS CARGOS IMPUTADOS**

1. Como se ha sustentado en este escrito, el origen de la investigación está relacionado con el presunto incumplimiento a disposiciones relacionadas al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, así como la gestión de los peligros y riesgos de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015.
2. Respecto del vínculo contractual, se reitera que se trata de un contrato de representación de fecha 15 de mayo de 2019, en donde el señor LOMBO MESA acuerda que APROSALUD ejercerá su representación directa ante las entidades promotoras de salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de salud y demás personas naturales o jurídicas para la prestación de sus servicios profesionales
3. De acuerdo con lo anterior el señor LOMBO MESA era una persona independiente que en calidad de asociado prestaba los servicios a la entidad del sistema de salud que determinara APROSALUD.
4. El señor LOMBO MESA se afilió al sistema general de seguridad social en calidad de independiente y de esta forma liquidaba y pagaba los aportes al sistema, situación que se observa en los pagos que se realizaba a través del PORTAL DE ASOPAGOS los cuales se anexan al presente escrito.
5. A partir de la vinculación con APROSALUD el señor LOMBO MESA presentó examen médico de ingreso para la prestación de sus servicios en donde se reportó que era apto para el cargo sin restricciones y sin notificarse patologías preexistentes.
6. Que desde el inicio de las afectaciones por la pandemia de COVID 19, APROSALUD inició un programa de capacitación riguroso para todo el personal de salud en donde se realizaron las siguientes capacitaciones en las que participó el enfermero LOMBO MESA.

Curso de Bioseguridad en salud  
 Modulo 1. GESTIÓN INTEGRAL DERESIDUOS COVID 19  
 Modulo 2: Higiene de manos  
 Módulo 3: USO DE LAS MASCARILLAS N-95  
 Módulo 4: Mascarillas elastoméricas  
 Módulo 5: Protocolo cuidados de la piel

Curso Inducción sobre el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo

Curso Covid 19

Módulo 1: Generalidades Covid 19

2

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO 0472 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" – ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD- APROSALUD**

*Módulo 2: Retorno Seguro al Trabajo*

*Curso de Reinducción sobre el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo*

*Bioseguridad precauciones Universales*

*Curso: Inducción de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión ambiental*

*Módulo 1: PGRS*

*Módulo 2: Seguridad y Salud en el Trabajo*

*Curso: Manual de Protocolos de enfermería: Administración de medicamentos*

*Curso: Instructivo de Bioseguridad*

*Curso: Aplicación segura de medicamentos*

*Curso.: Plan de capacitación seguridad del paciente*

*Curso: Conocimientos básicos de enfermería*

*Curso: Programa Promoción y Prevención*

*Curso: Plan de emergencias IPS Hospitalaria*

*Curso: Programa de promoción y prevención - IPS Hospitalaria.*

7. *Que igualmente durante toda la relación civil se le garantizó, en calidad de jefe de enfermería, el suministro de elementos de Protección Personal y tapabocas N-95, para lo cual me permito aportar como copia de este escrito los respectivos comprobantes de entrega de los elementos firmados directamente por el señor LOMBO MESA.*
8. *Adicionalmente el enfermero recibió capacitación en el uso de los elementos de protección personal, específicamente los días 17 de marzo de 2020, 2 de abril de 2020 y 15 de abril de 2020.*
9. *Que durante las encuestas diligenciadas por la ARL COLMENA y las realizadas por APROSALUD durante la atención a la pandemia el asociado JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA no manifestó tener ninguna patología de base o comorbilidad.*
10. *Mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2020 a las 14:59 APROSALUD notificó a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo sobre los asociados contagiados con COVID-19 en donde se relacionó al enfermero JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA.*
11. *Según correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2020 a las 18:45, se notificó a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo el fallecimiento por enfermedad laboral del enfermero LOMBO MESA, dando cumplimiento al artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015.*
12. *Que la clasificación a título de enfermedad laboral del COVID 19 se dio en cumplimiento del Decreto 676 del 19 de mayo de 2020, sin que dicha actuación por si sola constituya un incumplimiento a las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo, ya que nos encontramos ante un virus disperso de fácil contagio en cualquier lugar.*
13. *Con ocasionado el evento mortal y en cumplimiento de la normatividad vigente en compañía de la ARL COLMENA se inició proceso de investigación.*
14. *Dentro del trámite de la investigación se recaudó el testimonio de la coordinadora de hospitalización de la empresa usuaria, Adriana Acosta, quien sobre el tema indicó:*

*"Desde el mes de marzo de 2020 el área de hospitalización del 4 piso se preparó para la atención de pacientes COVID, se designó un área de hospitalización del 4 piso se preparó para la atención de pacientes COVID, se designó un área de la clínica específica para estos pacientes.*

*Igualmente se organizaron protocolos de atención y de uso de elementos de protección personal. En un comienzo el número de pacientes era muy poco, lo que permitió que el personal se entrenara y estudiara todos los protocolos.*

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO 0472 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" – ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD- APROSALUD**

***El jefe Juan Alejandro Lombo, la mayor parte del tiempo permaneció en área COVID, se caracterizó por ser una persona juiciosa en el cumplimiento de las normas, estudioso, siempre trató de actualizarse y capacitar el personal a cargo durante cada turno. Utilizando sus elementos de protección de acuerdo a la matriz de EPP, y cumpliendo lo establecido en la resolución 1155. (negritas del despacho)***

*Es de anotar que el jefe Alejandro no reportó enfermedades de base, ni tampoco fue necesario hacer aislamientos preventivos por contacto estrecho con algún compañero o familiar, tampoco presentó ningún síntoma anterior a la fecha que consultó el 16 de septiembre de 2020. Se realizaron capacitaciones sobre uso correcto de EPP y sobre protocolos COVID."*

15. *Que de acuerdo con el formato de investigación de enfermedad se realizaron las siguientes acciones para mitigar el riesgo:*

*"Control de Ingeniería.*

*Se habilitaron zonas de expansión para la atención de pacientes sospechosos y/o confirmados para Covid-19. Se creo zona de pacientes respiratorios (plan de contingencia). Zonas de bienestar sólo para el personal de salud con aforos limitado y demarcación de distanciamiento. Adecuación de la clínica para la atención de pacientes (adecuación, señalización y demarcación).*

*Controles administrativos.*

*Señalización y demarcación de áreas: La empresa usuaria Comfamiliar Risaralda está brindando transporte al personal de la empresa incluyendo los asociados de Aprosalud. La empresa usuaria proporciona servicio de alimentación para el personal que quiera comprar el almuerzo en el restaurante del parque consota con un descuento especial y se les descuenta a los asociados por honorarios. Se realizó capacitación de uso de elementos de protección personal. Se hace revisión de EPP e insumos, se realizan inspecciones. Se lleva un control de temperatura, limpieza y desinfección. Se pide a los asociados el reporte diario de la presencia de síntomas sospechosos, y condiciones de salud y presencia de enfermedades identificadas como factor de riesgo para covid 19 mediante la encuesta proporcionada en la plataforma de la ARL.*

*Al inicio de la pandemia se conformó un comité de emergencia.*

*Elementos de protección personal.*

*Se realiza entrega diaria de los elementos de protección personal según el grado de exposición y riesgo, basado en los lineamientos del ministerio de salud"*

16. *Con base en la investigación adelantada, la ARL COLMENA expidió el concepto técnico en donde se concluyó:*

***"Si bien la investigación de la enfermedad laboral mortal del señor Juan Alejandro Lombo (Q.E.P.D.) está firmada por el profesional responsable del SG-SST de Aprosalud es necesario que los otros participantes de la investigación la firmen. Según el análisis causal desarrollado utilizando la metodología de la 8M (Gerencia, Entorno, Procedimientos, Métodos o Procesos de Trabajo y Estándares de Seguridad, Maquinaria y Equipos, Herramientas, Materiales, Personas, Elementos de Protección Personal y Seguridad) no se identifica una causa directa o coadyuvante asociada a violación o falla en cuanto a las medidas preventivas con relación al contagio, ni se violaron normas de bioseguridad básicas o medidas sustentadas en el marco del SVE. Por tal motivo las recomendaciones van encaminadas a mantener los procesos ya instaurados." (negritas del despacho)***

17. *De acuerdo con lo anterior se cumplieron la totalidad de protocolos relacionados con la implementación y desarrollo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO 0472 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" – ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD- APROSALUD

18. Que la empresa ASSERVI S.A.S., encargada de los servicios de limpieza en la empresa usuaria certificó la ejecución de labores de desinfección aplicando el siguiente procedimiento:

"1. Realizar aspersión de áreas usando el producto Amonio Cuaternario Surfianios Premium a una concentración de 0.25%, el cual está recomendado para la limpieza y desinfección de suelos, paredes, y superficies de dispositivos médicos.

2. Al ejecutar la actividad de aspersión, se procede a realizar lavado usando el producto Jabón multiusos, el cual su formulación permite remover fácilmente grasas y suciedades, este es apropiado para el lavado de ropas, baños, pisos, paredes, entre otras superficies.

3. Aplicar el producto Amonio Cuaternario Surfianios Premium a una concentración de 0.25% sobre las superficies de las diferentes áreas."

19. Que otra de las medidas preventivas ejecutadas en aras de mitigar y evitar riesgos como consecuencia del contagio por COVID 19 fue realizar adecuaciones al área de cambio de ropa en el lugar en el que presta el servicio el enfermero Jefe de enfermería LOMBA MESA, estando comprendido por lo siguiente:

"El área de hospitalización covid cuenta con un área exclusiva de vestier para personal que realiza labores en el área de atención a pacientes covid, la cual cuenta con lockers, ducha, sanitario, estantería con insumos suficientes que incluyen gorros, polainas, batas de bioseguridad, tapabocas N95, uniformes desechables (pantalón, camisas, bata).

También cuenta con lavamanos con jabón, adicionalmente cuenta con alcohol glicerinado y en la puerta cloro orgánico para desinfección.

Los pisos, paredes y techos, son del material lavable donde se realiza desinfección dos veces al día.

Al lado del vestier se cuenta con un área de bienestar que cuenta con un cafetín. Este tiene cafetera, horno microondas, nevera, televisor y mueble disponible para el descanso del personal y sus pausas activas. El ingreso a esta área se realiza por puerta exclusiva para el personal que llega de afuera y la salida se realiza por otra puerta. Al terminar el turno el personal tiene todo a disposición para realizar su desinfección, lavado de manos, ducha, cambio de ropa para que así se garantice unidireccionalidad y evitar cruce y contaminación".

20. Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015; las obligaciones de la empresa contratante en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales son las siguientes: (...)

Las anteriores obligaciones de acuerdo con lo establecido en este escrito y con el material probatorio aportado fueron cumplidas a cabalidad por APROSALUD, destacando que una vez remitido el informe de la investigación por el suceso mortal la Administradora de Riesgos Profesionales Colmena indicó que no se identifica una causa directa o coadyuvante asociada a violación o falla en cuanto a las medidas preventivas con relación al contagio, ni se violaron normas de bioseguridad básicas.

21. Que, en el marco del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, APROSALUD cumplió con las siguientes obligaciones establecidas en el Decreto 1072 de 2015, (...)

22. Conforme con lo expuesto APROSALUD en calidad de contratante, adoptó disposiciones efectivas para la implementación de actividades de prevención y control de peligro y/o riesgos, identificando peligros de acuerdo con la evaluación y valoración del riesgo, aclarando que para el caso específico el enfermero LOMBO.MESA no informó sobre algún factor de riesgo, enfermedad de base o comorbilidad. Así mismo, implementó medidas eficaces en materia de bioseguridad para prevenir la enfermedad laboral mortal. Lo anterior, permite inferir que no existió acción u omisión por parte de APROSALUD que tuviera como consecuencia el contagio por COVID-

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO 0472 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" – ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD- APROSALUD**

19 del enfermero LOMBO MESA, aclarando que es un virus que a la fecha sigue siendo incierto respecto a sus afectaciones y consecuencias en cada paciente.

*Cabe aclarar que debido a que el mecanismo de contagio del Covid-19 es a través de secreciones respiratorias es imposible conocer de manera concreta el momento y lugar exacto en el que se contagia una persona, siendo incierto para el caso en específico determinar si el contagio del enfermo LOMBO MESA se presentó en ejercicio de sus funciones o si se trató de un hecho externo a su actividad profesional.*

Mediante radicado No. 11EE2022706600100000025 calendarado 03 de enero de 2022, **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD- APROSALUD** presentó alegatos de conclusión reiterando lo manifestado en los descargos y aduce lo siguiente:

*De acuerdo con lo anterior, es claro que la conclusión del proceso administrativo sancionatorio permite evidenciar que no existió falla alguna por parte de la asociación que represento, quien cumplió plenamente con las exigencias vigentes. (...)*

18. (...) *Las anteriores obligaciones de acuerdo con lo establecido en este escrito y con el material probatorio aportado fueron cumplidas a cabalidad por APROSALUD, destacando que una vez remitido el informe de la investigación por el suceso mortal la Administradora de Riesgos Profesionales indicó que no se identifica una causa directa o coadyuvante asociada a violación o falla en cuanto a las medidas preventivas con relación al contagio, no se violaron normas de bioseguridad básicas"*

20. *Conforme a lo expuesto APROSALUD en calidad de contratante, adoptó disposiciones efectivas para la implementación de actividades de prevención y control de peligro y/o riesgos identificando peligros de acuerdo con la evaluación y valoración del riesgo aclarando que para el caso específico el enfermero LOMBO MESA, no informó sobre algún factor de riesgo enfermedad de base o comorbilidad. Así mismo, implementó medidas eficaces en materia de bioseguridad para prevenir la enfermedad laboral mortal. Lo anterior permite inferir que no existió acción u omisión por parte de APROSALUD que tuviera como consecuencia el contagio por Covid 19 del enfermero LOMBO MESA, aclarando que es un virus que a la fecha sigue siendo incierto respecto a sus afectaciones y consecuencias en cada paciente.*

(...)

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El presente procedimiento se inicia en virtud del informe presentado por el empleador **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD-APROSALUD** con radicado No. 05EE2020706600100005036 del 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se reporta a la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo el evento mortal por enfermedad laboral por diagnóstico (infección debida a Covid 19 -coronavirus – prueba positiva) del trabajador **JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA** identificado con CC 4.513.840 quien falleció el 30 de octubre de 2020.

g

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO 0472 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" – ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD- APROSALUD**

Una vez asignado el expediente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ZULMA LILIANA GONZÁLEZ DUQUE, se procedió a avocar conocimiento del caso y determinar existencia de mérito para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Auto No. 00457 del 25/03/2021

Mediante Auto Nro. 00458 del 25 de marzo de 2021 se formularon cargos en contra de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD- APROSALUD, dicho acto administrativo fue notificado el 22 de junio de 2021.

El empleador a través de radicado No. No. 05EE2021706600100003458 del 14/07/2021 presentó los descargos requeridos por el Despacho y aportó pruebas complementarias relacionadas con capacitaciones y cursos ofrecidos al señor JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA entre las cuales se evidencian capacitaciones en materia de bioseguridad, inducción en el sistema de seguridad y salud en el trabajo y en especial curso COVID 19, manejo de pacientes covid 19, manejo de residuos en áreas covid 19, entre otras, en las cuales pueden evidenciarse algunos de los documentos institucionales del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo.

Mediante Auto Nro. 2038 de 22 de diciembre de 2021 se corre traslado para alegatos de conclusión, el cual se envió mediante correo certificado 472 y fue visualizado el 29 de diciembre de 2021 (folio 50).

En enero 05 de 2022 y mediante radicado 11EE2022706600100000025 la empresa investigada presentó los respectivos alegatos de conclusión en los cuales manifiesta que: (folio 51 al 66):

*18. (...) Las anteriores obligaciones de acuerdo con lo establecido en este escrito y con el material probatorio aportado fueron cumplidas a cabalidad por APROSALUD, destacando que una vez remitido el informe de la investigación por el suceso mortal la Administradora de Riesgos Profesionales indicó que no se identifica una causa directa o coadyuvante asociada a violación o falla en cuanto a las medidas preventivas con relación al contagio, no se violaron normas de bioseguridad básicas"*

*20. Conforme a lo expuesto APROSALUD en calidad de contratante, adoptó disposiciones efectivas para la implementación de actividades de prevención y control de peligro y/o riesgos identificando peligros de acuerdo con la evaluación y valoración del riesgo aclarando que para el caso específico el enfermero LOMBO MESA, no informó sobre algún factor de riesgo enfermedad de base o comorbilidad. Así mismo, implementó medidas eficaces en materia de bioseguridad para prevenir la enfermedad laboral mortal. Lo anterior permite inferir que no existió acción u omisión por parte de APROSALUD que tuviera como consecuencia el contagio por Covid 19 del enfermero LOMBO MESA, aclarando que es un virus que a la fecha sigue siendo incierto respecto a sus afectaciones y consecuencias en cada paciente.*

(...)

De conformidad con lo expuesto por el empleador, se evidencia que en la matriz de identificación de Peligros y Riesgos correspondiente al año 2021; APROSALUD contempla el riesgo biológico por contagio por Covid 19 y así también los respectivos controles para mitigarlo. (folio 47) en el cual se establecieron como controles en el medio los siguientes:

Protocolo de bioseguridad según Resolución Nro. 0223 de 2021

Registro diario en la encuesta Covid-19 de síntomas

Registro de temperatura diario al ingreso de las instalaciones y de lavado de manos, aumento de la frecuencia de los procesos de limpieza y desinfección.

Dotación y ubicación de los puntos con gel antibacterial.

Campañas de prevención en carteleras virtuales sobre medidas preventivas para Covid 19.

Actualización de la matriz de EPP.

Inspecciones de Seguridad y Observación de Comportamientos seguros en bioseguridad y prevención de Covid-19

Y controles en el individuo:

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO 0472 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" – ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD-APROSALUD**

Entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores, de acuerdo con la Matriz de EPP ajustada y actualizada para Covid-19

Dichos controles se evidencian mediante registro de inspecciones de seguridad que se encuentran en memoria USB (folio 47) archivo LISTAS RONDAS DE SEGURIDAD HEMATONCOLOGÍA del 14 de julio de 2020. LISTA DE CHEQUEO DE SALUD en área de HOSPITALIZACIÓN del 09 diciembre de 2020.

**B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS**

A través del Auto No. 00458 del 25/03/2021, la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y formula los siguientes cargos en contra de la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD-APROSALUD**:

**CARGO UNO:**

Presunta violación a los artículos 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, por no adoptar disposiciones efectivas para la implementación de actividades de prevención y control de peligros y/o riesgos, con base en el resultado de la identificación de peligros, la evaluación y valoración de los riesgos, así como para la implementación y desarrollo actividades de prevención de enfermedades laborales.

Una vez aportadas las pruebas por parte del empleador, el Despacho pudo evidenciar frente al cargo No. 1:

A folio 47 El Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado pudo verificar las siguientes evidencias en materia de gestión del riesgo biológico por parte del empleador:

1. Matriz de identificación de peligros y riesgos, con fecha del 16/05/2021, los respectivos peligros y riesgos asociados a la exposición a agente biológico SARS-COV-2, para lo cual el empleador definió los siguientes controles:
  - Adecuación de puestos de trabajo que permita un distanciamiento físico mínimo de 2 metros, se evidencia mediante los registros de las rondas de seguridad que se encuentran contenidas en memoria USB folio 47 archivo denominado RONDAS DE SEGURIDAD del 01 de junio de 2020 y LISTA DE CHEQUEO MI PISO 4 área de HOSPITALIZACIÓN donde prestaba los servicios el Enfermero Jefe LOMBO MESA, entre otras que se pueden apreciar en el acervo probatorio.
  - Áreas separadas por cortinas plásticas lo cual se puede evidenciar en videos que fueron enviados mediante WhatsApp a los trabajadores y que se pueden observar a folio 47 mediante memoria USB carpeta 16. DESCRIPCIÓN DEL AREA DE CAMBIO DE ROPA Y EVIDENCIAS DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD archivo denominado: videos de evidencia.
  - Cambio de apertura de llaves de agua para evitar contacto. Instalación de dispensadores de gel antibacterial en las áreas comunes del 26 de agosto de 2020, que fue aportado por el empleador con el acervo probatorio en USB folio 47. Archivo denominado Informe de visita 20082020.
  - Instalación de dispensadores de jabón antibacterial y toallas desechables en el área de lavado de manos.
  - Ubicar lockers para realizar cambio de ropa particular a ropa de trabajo, al ingresar a las instalaciones, que se encuentra en el acervo probatorio aportado por el empleador en memoria USB folio 47 carpeta de nominada: 16. DESCRIPCIÓN DEL AREA DE CAMBIO DE ROPA Y EVIDENCIAS DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, archivo denominado: CAMBIO DE ROPA.

Así también y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 se decanta que el empleador aplicó medidas que contribuyeran a:

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO 0472 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" – ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD- APROSALUD**

**La Mitigación del Riesgo:** biológico por Covid-19, en tanto se contrató a la empresa ASSERVI S.A.S. para realizar la limpieza, desinfección, aplicando el siguiente procedimiento:

1. Realizar aspersión de áreas usando el producto Amonio Cuaternario Surfanios Premium a una concentración de 0.25%, el cual está recomendado para la limpieza y desinfección de suelos, paredes, y superficies de dispositivos médicos.
2. Al ejecutar la actividad de aspersión, se procede a realizar lavado usando el producto Jabón multiusos, el cual su formulación permite remover fácilmente grasas y suciedades, este es apropiado para el lavado de ropas, baños, pisos paredes, entre otras superficies.
3. Aplicar el producto Amonio Cuaternario Surfanios Premium a una concentración de 0.25% sobre las superficies de las diferentes áreas." (folio 47)

Así también se destaca que se realizaron adecuaciones al área de cambio de ropa en el lugar en el que prestaba los servicios el enfermero LOMBO MESA:

*"El área de hospitalización covid cuenta con un área exclusiva de vestier para personal que realiza labores en área de atención pacientes Covid, la cual cuenta con lookers, ducha, sanitario, estantería con insumos suficientes que incluyen gorros, polainas batas de bioseguridad, tapabocas N-95, uniformes desechables (pantalón, camisas, bata)"*

*"También cuenta con lavamanos con jabón, adicionalmente cuenta con alcohol glicerinado y en la puerta cloro orgánico para desinfección."*

*"Los pisos, paredes y techos, son del material lavable donde se realiza desinfección dos veces al día."*

Que a folio 39 y 40 se lee: *"Al lado del vestier se cuenta con un área de bienestar que cuenta con un cafetín. Este tiene cafetera, horno microondas, nevera, televisor y mueble disponible para el descanso del personal y sus pausas activas. El ingreso a esta área se realiza por puerta exclusiva para el personal que llega de afuera y la salida se realiza por otra puerta. Al terminar el turno el personal tiene todo a disposición para realizar su desinfección, lavado de manos, ducha, cambio de ropa para que así se garantice unidireccionalidad y evitar cruce y contaminación"*

**Como medidas de control de ingeniería se logró evidenciar:** *Se habilitaron zonas de expansión para la atención de pacientes sospechosos y/o confirmados para Covid-19. Se creo zona de pacientes respiratorios (plan de contingencia). Zonas de bienestar sólo para el personal de salud con aforos limitado y demarcación de distanciamiento. Adecuación de la clínica para la atención de pacientes (adecuación, señalización y demarcación).*

*Así también se evidenciaron controles administrativos tales como: Señalización y demarcación de áreas. La empresa usuaria Comfamiliar Risaralda está brindando transporte al personal de la empresa incluyendo los asociados de Aprosalud. La empresa usuaria proporciona servicio de alimentación para el personal que quiera comprar el almuerzo en el restaurante del parque Consota con un descuento especial y se les descuenta a los asociados por honorarios. Se realizó capacitación de uso de elementos e protección personal. Se hace revisión de EPP e insumos, se realizan inspecciones. Se lleva un control de temperatura, limpieza y desinfección. Se pide a los asociados el reporte diario de la presencia de síntomas sospechosos, y condiciones de salud y presencia de enfermedades identificadas como factor de riesgo para covid 19 mediante la encuesta proporcionada en la plataforma de la ARL."*

*Al inicio de la pandemia se conformó un comité de emergencia. (folio 37)*

**Elementos de protección personal.**

*Se realiza entrega diaria de los elementos de protección personal según el grado de exposición y riesgo, basado en los lineamientos del ministerio de salud" (folio 38 y 47).*

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO 0472 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" – ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD-APROSALUD**

Así las cosas, y a la luz del tenor normativo artículos 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del decreto 1072 del 2015, el Despacho pudo evidenciar que el empleador dio cumplimiento dichas estipulaciones, al demostrar que el peligro se encontraba identificado, valorado y controlado a través de las medidas administrativas definidos por la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD-APROSALUD** en su protocolo de bioseguridad.

En razón a este argumento el cargo No. 1 se desvirtúa y este Despacho no procederá a sancionarlo por este motivo.

**CARGO DOS:**

Presunta violación al artículo 3, numerales 3.1.1., 3.1.4, de la resolución 666 de 2020 por no adoptar medidas eficaces en materia de bioseguridad para prevenir la enfermedad laboral mortal por diagnóstico (COVID -19 VIRUS NO IDENTIFICADO), del trabajador JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA (Q.E.P.D.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.513.840.

*Para su análisis se cita: "Artículo 3. Responsabilidades. Son responsabilidades a cargo del empleador o contratante y del trabajador, contratista cooperado o afiliado partícipe, vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, las siguientes:*

*(...) 3.1.4. Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa."*

Frente al cargo No. 2, el Despacho pudo evidenciar las siguientes acciones adelantadas por el empleador en materia de bioseguridad los cuales se observan en memoria USB aportada por el empleador a folio 47 del expediente:

2. **MANUAL DE PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** VER-008-REV-01-2019-12-26 en concordancia con los requisitos definidos por la resolución 666 del 24/04/2020 del Ministerio de Salud, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. (hoy derogada por el artículo 9 de la resolución 777 del 02/06/2021 del Ministerio de Salud).
3. Registro de capacitaciones en el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD de fecha 12 de noviembre de 2020.
4. Registro de inducción y reinducción en bioseguridad en salud al trabajador JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA (Q.E.P.D.).
5. Capacitación en Covid 19 con evaluación del 10 de mayo y 15 de junio de 2020. Y según informe presentado se realizaron en los siguientes temas: Curso de Bioseguridad en Salud Módulo 1: GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS COVID -19 Módulo 2: Higiene de Manos Módulo 3: USO DE LAS MASCARILLAS N-95 Módulo 4: Mascarillas Elastoméricas Módulo 5: Protocolo Cuidados de la Piel y así también en : VIGILANCIA INTENSIFICADA DE INFECCION RESPIRATORIA AGUDA ASOCIADA A COVID 19
6. Informe de reporte de salud en el portal de COLMENA SEGUROS del señor JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA (Q.E.P.D.) de fechas 17 de julio, 17, 18 y 19 de septiembre de 2020 .
7. Entrega de elementos de Protección Personal y capacitaciones en el uso de EPP en materia de bioseguridad como: bata desechable, gafas de seguridad, tapabocas N-95, guantes, calzado de seguridad, bata antifluido, overol. Correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020.
8. Registro de inspecciones en materia de bioseguridad con registro fotográfico del 11 de agosto de 2020, lista de chequeo en hospitalización del 01 de junio de 2020 y del 09 de diciembre de 2020, informe de visita seguimiento en protocolo de bioseguridad de fecha 27 de julio de 2020 y del 26 de agosto de 2020, lista de rondas de seguridad covid del 14 de julio de 2020, evaluación del comportamiento seguro del 14 de octubre de 2020.
9. Soportes de medidas de aislamiento.
10. Constancia emitida por la empresa ASERVI contratada para realizar la desinfección y aspersion de suelos, paredes y superficies de dispositivos médicos.

9

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO 0472 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" – ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD- APROSALUD**

11. Se evidenció por medio de registro en video de adecuaciones realizadas en el área de cambio de ropa en el lugar en el que prestaba el servicio el enfermero jefe LOMBO MESA (Q.E.P.D.)
12. Curso de bioseguridad y precauciones universales.
13. Protocolo de bioseguridad para COVID 19 y su correspondiente registro de socialización a los trabajadores entre los cuales se encuentra el nombre del trabajador LOMBO MESA (Q.E.P.D.), así también se evidencia los controles realizados en el piso 4 donde desarrollaba sus funciones el enfermero LOMBO MESA.

Todo lo anterior se puede observar a folio 47 del expediente en memoria USB contentiva de documentación aportada por la empresa investigada que acompaña el escrito de descargos.

Es de anotar que, en el formato de Investigación de Enfermedad Laboral que se observa a folio 5 del expediente en el aparte VII. INFORMACIÓN RELACIONADA CON MEDIDAS DE CONTROL se lee: "(3) controles de ingeniería: Se habilitaron zonas de expansión para la atención de pacientes sospechosos y/o confirmado para covid 19. Se creó zona de pacientes respiratorios (Plan de contingencia). Zonas de bienestar sólo para el personal de salud con aforos limitado y demarcación de distanciamiento. Adecuación de la clínica para la atención de pacientes (adecuación, señalización y demarcación)".

Así también se lee en el numeral 5 del mencionado acápite: "Se realiza entrega diaria de los elementos de protección personal según el grado de exposición y riesgo, basado en los lineamientos del Ministerio de salud" (...)

El trabajador recibió capacitación sobre los factores de riesgo asociados a la enfermedad tal como se observa en el acervo probatorio a folio 47 respecto de la socialización del protocolo de elementos de protección personal Covid-19 cuarto piso, mes de abril 2020. Socialización vigilancia intensificada de infección respiratoria aguda asociada a Covid 19 mes de marzo y abril de 2020. Lavado de manos y 5 momentos del mes de mayo de 2020. Ruta manejo de desechos paciente covid, ruta de lavandería mes de abril de 2020. Manejo de pacientes covid hospitalización cuarto piso mes de abril de 2020. Uso de Tapabocas N—95, mes de abril de 2020, Plan de gestión integral para residuos covid 19, mes de abril de 2020 y otros cursos por la plataforma institucional, de la empresa usuaria como: Plan de capacitación de seguridad del paciente, capacitación Covid 19, Bioseguridad en salud.

Así también es de analizar la Circular 030 del 08 de mayo 2020 establece respecto al trabajo en casa:

"...El Centro para la Prevención y Control de Enfermedades – CDC (por sus siglas en inglés), establece que dentro de las personas con mayor riesgo de enfermarse gravemente se encuentran las personas de todas las edades con afecciones subyacentes, como las que se describen a continuación, especialmente si no están bien controladas (1):

(i) Personas con enfermedad pulmonar crónica o asma de moderada a grave.

(ii) Personas con afecciones cardíacas graves.

(iii) Personas con su sistema inmunitario deprimido. Muchas afecciones pueden causar que el sistema inmunitario se debilite (inmunodeprimido), como el tratamiento contra el cáncer, fumar, un trasplante de órgano o médula espinal, las deficiencias inmunitarias; el control inadecuado del VIH o SIDA y el uso prolongado de corticosteroides y otros medicamentos que debilitan el sistema inmunitario; entre otros.

(iv) Personas con obesidad grave (índice de masa corporal [IMC] de 40 o superior).

(v) Personas con diabetes.

(vi) Personas con enfermedad renal crónica en tratamiento de diálisis

(vii) Personas con enfermedad hepática..."

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO 0472 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" – ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD- APROSALUD

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es de señalar que el trabajador LOMBO MESA en ningún momento reportó ninguna de las anteriores situaciones de salud que conllevaran a que se realizara la modificación administrativa para trabajo en casa, así lo manifiesta el empleador en su escrito de descargos (folio 33) así:

*"5. A partir de la vinculación con APROSALUD el señor LOMBO MESA presentó examen médico de ingreso para la prestación de sus servicios en donde se reportó que era apto para el cargo sin restricciones y sin notificarse patologías preexistentes."*

*"6. Que desde el inicio de las afectaciones por la pandemia por covid 19, APROSALUD inició un programa de capacitación riguroso para todo el personal de salud, en donde se realizaron las capacitaciones en las que participó el enfermero LOMBO MESA..." (folios 33 y 47)*

Teniendo presente lo anterior, se puede evidenciar que el empleador adoptó las medidas administrativas requeridas y que estaban a su alcance como lo fue el protocolo de bioseguridad para controlar el riesgo y en especial en la dependencia donde el trabajador JUAN ALEJANDRO LOMBO MESA (QEPE), enfermero profesional y quien prestaba sus servicios en el área de Medicina interna y Áreas COVID cuarto piso.

Por lo anterior, se concluye que el empleador dio cumplimiento al artículo 3 de la resolución 666 de 2020 En razón a este argumento en el cargo No. 2 se desvirtúa y éste Despacho no procederá a sancionarlo por este motivo.

Como se logró evidenciar a través del acervo probatorio el empleador aplicó las medidas necesarias para evitar el contagio por Covid 19 como enfermedad laboral; como aquellas medidas de distanciamiento social que fueron debidamente socializadas a los trabajadores entre los cuales se encontraba el registro de asistencia del señor LOMBO MESA, además de ello la socialización de protocolos de bioseguridad con su debido registro, no obstante, no correspondía al empleador tomar medidas como cambio de puesto de trabajo o trabajo en casa puesto que el trabajador LOMBO MESA (Q.E.P.D.) no presentaba comorbilidad.

Es de destacar que a folio 12 del expediente se observa concepto técnico de la investigación de la enfermedad mortal emitido por la ARL COLMENA SEGUROS, en el cual en el aparte de las conclusiones del concepto técnico se lee:

*"... Según el análisis causal desarrollado utilizando la metodología de la 8M...no se identifica una causa directa o coadyuvante asociada a violación o falla en cuanto a las medidas preventivas con relación al contagio, ni se violaron normas de bioseguridad básicas o medidas sustentadas en el marco del SVE. Por tal motivo las recomendaciones van encaminadas a mantener los procesos ya instaurados."*

En este sentido se precisa que los informes emanados desde las Administradoras de Riesgos Laborales ARL son material probatorio relevante para la función de Inspección Vigilancia y Control en materia de Riesgos Laborales que desarrolla el Ministerio del Trabajo, tanto así que en las sentencias CSJ SL4514- 2017, CSJ SL3169-2018 y CSJ SL1848-2019, se ha sostenido que las investigaciones de los accidentes de trabajo realizadas por las ARL son documentos declarativos emanados de terceros y tienen el valor de la prueba testimonial tornándose así en un documento auténtico, emitido por una entidad competente que cumple funciones atribuidas por la legislación.

En términos generales el empleador realizó implementación de medidas para mitigar el riesgo biológico por Covid 19 como la desinfección de superficies, herramientas de trabajo, y los protocolos implementados en el área de cambio de ropa entre otros, también las medidas de higiene como las campañas que las promueven y el suministro de todos los protocolos de bioseguridad y elementos de protección personal para la respectiva desinfección y manejo de residuos como ya se puntualizó anteriormente y todas aquellas medidas administrativas alrededor de la prevención del contagio por lo cual no se observó algún grado de negligencia, imprudencia o impericia por parte de ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD APROSALUD, frente a sus responsabilidades como empleador que conlleve a una posible sanción por parte de este Ente Ministerial.

Por último, este despacho se permite resaltar que La Declaración del Centenario de la OIT, adoptada en junio de 2019, declaró que las condiciones de trabajo seguras y saludables son fundamentales para el trabajo decente. Esto es aún más significativo hoy en día, ya que garantizar la seguridad y la salud en el trabajo es indispensable en el manejo de enfermedades de tan alta propagación como lo es el Covid 19 y la capacidad de reanudar el trabajo en el marco de la seguridad y la salud de los trabajadores.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO 0472 DEL 01/08/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" – ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD- APROSALUD**

Si los lugares de trabajo cuentan con un plan integral de preparación para emergencias elaborado para hacer frente a las crisis sanitarias y las pandemias, están mejor preparados para formular una respuesta rápida, coordinada y eficaz, adaptando las medidas a la situación de emergencia concreta a la cual se está enfrentando la empresa (OIT, 2020).

Un seguimiento continuo de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo y la realización de evaluaciones de riesgo apropiadas garantizarán que las medidas de control contra el riesgo de contagio se adapten a los procesos en evolución, las condiciones de trabajo y las características específicas de la fuerza laboral durante el período crítico de contagio y posteriormente, para prevenir la recurrencia. El monitoreo también garantizará que las medidas de SST para mitigar el riesgo de contagio no introducen riesgos nuevos e imprevistos para la seguridad y la salud de los trabajadores (tanto físicos como psicológicos). Todos los peligros derivados de los nuevos procesos y disposiciones laborales deben ser identificados y los riesgos asociados deben ser evaluados y controlados.

Así las cosas y con base en las consideraciones anotadas, éste despacho absolverá de los cargos imputados al investigado **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD APROSALUD** y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Territorial,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** al empleador **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD APROSALUD** identificado con Nit 900.073.590-1, cuyo representante legal es el señor **ALEXANDER HERRERA TASAMA** identificado con CC 75.081.693, ubicada en la calle 2 No. 11B-07 Barrio Popular Modelo de la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfono 3272887 y 3311957, con email: aprosaludp@hotmail.com, con actividad económica principal "Q8899 – otras actividades de asistencia social sin alojamiento".

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR** la actuación una vez en firme.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

Dado en Pereira - Risaralda, al primer (01) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

  
**SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ**  
Director Territorial de Risaralda

Elaboró/Transcriptor: Carolina C.  
Revisó: E.J. Marín.  
Aprobó: S. Martínez